

*Recibido
Consejo de Administración
Marzo 2012*



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
METROPOLITANA BARRANQUILLA**



**DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
LOCALIDAD METROPOLITANA
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL**

RESOLUCION No.001

DEL 20 DE MARZO DEL 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LOS CANDIDATOS DONALDO ENRIQUE VASQUEZ CARRILLO CON C.C 8.733134, CIRO ANTONIO OYOLA ANTEQUERA CON C.C. 3.736.960, YALISBETH MANJARREZ BENJAMETH CON C.C. 57.418.432, GUSTAVO EMILIO SANTIZ GONZALEZ CON C.C.72.125.836, MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA CON C.C.72.273.257, JACKELINE OSORIO PANZA CON C.C.22.444.749, RICHARD RAFAEL SEQUEDA LARA CON C.C.72166.345. ASPIRANTES A INTEGRAR LA TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DE ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA PUBLICACION DEL 14 DE MARZO DEL 2012 FIJADA EN EL PRIMER PISO DE LA ALCALDIA Y LA PAGINA WEB DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL".

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL METROPOLITANA

En uso de las facultades que le concede la Constitución; la Ley 136 de 1994, la Ley 617 del 2000, la Ley 768 del 2002, Acuerdo Distrital 017 del 2002, Acuerdo Distrital 006 del 2006 y el Decreto Distrital 0364 del 2012.

CONSIDERANDO

Que las actuaciones de la Junta Administradora Local se regirá y estarán sometidas a la Jerarquización de las normas del ordenamiento jurídico Colombiano, Constitución Política Nacional, Leyes, Decretos del Orden Nacional, Acuerdos Distritales, Decretos Distritales y la Asesoría y el acompañamiento de la Universidad LIBRE de Educación Superior contratada por la Alcaldía Distrital para interpretar la reglamentación que el Decreto Distrital 0364 del 2012 nos confiere:

Que La Junta administradora Local en pleno Analizo las hojas de Vida y la documentación anexa dentro de los términos establecidos por el decreto Distrital 0364 del 2012 en los días 10 al 13 de marzo del 2012. A fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el mismo.

Que la Junta Administradora Local Publico la lista de postulados que reunieron los mínimos requisitos establecidos por el Decreto Distrital 0364 del 2012 que nos reglamenta para emitir tal concepto dentro del proceso de escogencia de la terna para la designación del Alcalde Menor de la Localidad Metropolitana.

Que la Junta Administradora Local recepcionó las reclamaciones de manera presencial los días 15 y 16 de marzo del 2012 entregadas de forma escrita por parte de los aspirantes que no aparecieron inscritos en la publicación de la gaceta Distrital el día 14 de marzo del año en curso y que posteriormente fueron remitidas a la Universidad Libre, contratada por la alcaldía Distrital para brindar asesoría y acompañamiento a las Juntas Administradoras Locales de Barranquilla, para ayudar a resolver dichas reclamaciones.

Que dentro de la labor de asesoría y acompañamiento que nos brinda la universidad libre en este proceso conceptuaron que la reclamación no puede convertirse en una oportunidad de subsanación de información no suministrada a tiempo dentro del término de la inscripción.

Que dentro de la misma labor de asesoría se manifiesta que se deben admitir aquellas reclamaciones que no modifique o cambien sustancialmente información alguna y que por ende son subsanables.

RESUELVE

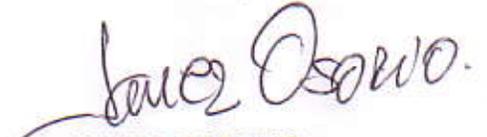
1. **ACEPTESE Y ADICIONESE** a la lista de aspirantes publicada el día 14 de marzo del 2012 al Señor **RICHARD RAFAEL SEQUEDA LARA CON** Cedula de Ciudadanía No.72.166.345 por cumplir con lo requerido en el Decreto Distrital 0364 del 2012 y no haber cambiado o modificado sustancialmente la información presentada en su reclamación en relación a la presentada con anterioridad en el proceso de inscripción.
2. **NIEGUESE** la admisión a integrar la lista de aspirantes publicada el día 14 de marzo del 2012 a los Señores **DONALDO ENRIQUE VASQUEZ CARRILLO** con Cedula de Ciudadanía No. 8.733.134, **YALISBETH MANJARREZ BENJAMETH** con Cedula de Ciudadanía No. 57.418.432, **GUSTAVO EMILIO SANTIZ GONZALEZ** con Cedula de Ciudadanía No.72.125.836, **MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA** con Cedula de Ciudadanía No. 72.273.25. en razón a que no presentaron su programa de

gobierno en el mínimo de cuartillas exigido por el Decreto. 0364 del 2012 señalado en su Artículo No.5 inciso B, y a que en su reclamación "AMPLIAN" su programa de gobierno adicionando algunas cosas, por lo tanto esta reclamación no puede constituirse en una nueva oportunidad para aportar nuevos datos o nueva información que no presento dentro del término de la inscripción.

3. **NIEGUESE** la admisión a integrar la lista de aspirantes publicada el día 14 de marzo del 2012 a la señora JACKELINE OSORIO PANZA con Cedula de ciudadanía No.22.444.749 por no haber presentado reclamación dentro de los términos fijador por el Decreto 0364 del 2012 Artículo 6 inciso 3. "reclamación presentada de manera extemporánea".
4. **NIEGUESE** la admisión a integrar la lista de aspirantes publicada el día 14 de marzo del 2012 a la señor CIRO ANTONIO OYOLA ANTEQUERA con cedula de ciudadanía No. 3.736.960 en razón a que presento un programa de gobierno distinto al presentado dentro del término de inscripción por ende modificado sustancialmente.

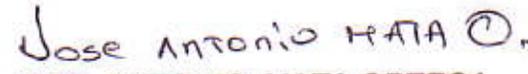
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en D.E.I.P. de Barranquilla a los veinte (20) días del mes de marzo del 2012


JAVIER OSORIO
Presidente JAL Metropolitana


CARLOS MARIO ACUÑA WAYNER
Primer Vicepresidente


GLORIA GUERRERO TAPIA
Secretaria JAL Metropolitana


JOSE ANTONIO MATA ORTEGA
Segundo Vicepresidente